

# **BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS ECONÓMICAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

## **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de estas bases es ordenar el otorgamiento de ayudas para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia del COVID-19.

## **Artículo 2. Fundamento legal.**

Estas bases se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 239, 240 y 241 y siguientes del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, desarrollados por los artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Arboç aprobada el 17 de noviembre de 2003 y entró en vigor a los 3 meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOE.

## **Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que a consecuencia del estado de alarma, un miembro de la unidad familiar como mínimo haya sufrido un ERTE, despido, reducción de jornada o sea un autónomo \* que esté cobrando la prestación de desempleo por cese forzado del actividad.

\*\* Para trabajadores autónomos, la base imponible de la declaración de la renta de 2019 de las personas físicas disponible debe ser igual o inferior a 25.000 € o el volumen de ingresos del primer trimestre de 2020 debe ser igual o inferior a 6.250 €, en caso de acogerse al sistema de tributación individual, y de igual cuantía, en relación con la parte de la base imponible correspondiente al autónomo, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta. \* \*

- Que el conjunto de ingresos por unidad familiar sean como mínimo, inferior a 1.545 € brutos mensuales. Si se tienen cargas hipotecarias o de alquiler, el máximo para beneficiarse de la ayuda será de 1.725 € brutos mensuales.

Para personas que vivan solas o familias monoparentales, la lava para solicitar la ayuda deberá ser inferior a 860 € brutos mensuales. En caso de tener cargas hipotecarias o de alquiler, el máximo será de 950 € brutos mensuales.

\*\* Estos valores varían si se tienen hijos, consultar las tablas del artículo 4. \*\*

- Acreditar que el conjunto de la unidad familiar reside en la misma vivienda y que uno de ellos al menos, es el propietario o tiene un contrato de alquiler.

Que uno de los solicitantes de la unidad familiar como ha mínimo, lleve empadronado en el municipio desde el mismo día de la aprobación de estas bases.

#### **Artículo 4. Importe subvencionable.**

El límite máximo de gasto en el otorgamiento de las subvenciones para ayudas para paliar los efectos del COVID-19 será de 50.000,00 €, la cual irá a cargo de la aplicación presupuestaria 20.03.2310.48900 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA Y SANITARIA - OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES.

Como regla general, el importe por beneficiario será de 160 € en el tramo vulnerable y de 80 € en el tramo mínimo. Estos importes se incrementarán en 40 € en el tramo vulnerable y en 20 € en el tramo mínimo, por cada persona a cargo con un máximo de dos personas.

Los ingresos máximos por unidad familiar se verán incrementados por cada persona a cargo declarada, hasta un máximo de dos personas, de la siguiente forma:

| Nombre de personas a càrrec | Ingressos màxims per unitat familiar |            | Ingressos màxims per unitat familiar amb hipoteca o contracte de lloguer |            |
|-----------------------------|--------------------------------------|------------|--|------------|
|                             | Tram vulnerable                      | Tram mínim | Tram vulnerable  | Tram mínim |
| 0                           | 1.465 €                              | 1.545 €    | 1.645 €  | 1.725 €    |
| 1                           | 1.611 €                              | 1.691 €    | 1.809 €  | 1.889 €    |
| 2                           | 1.758 €                              | 1.838 €    | 1.974 €  | 2.054 €    |

En cas de viure una sola persona o de tractar-se d'una família monoparental, els ingressos màxims per unitat familiar es veuran incrementats per cada persona a càrrec declarada, fins a un màxim de dues persones, de la manera següent:

| Nombre de personas a càrrec | Ingressos màxims per unitat familiar persones que viuen soles i famílies monoparentals |            | Ingressos màxims per unitat familiar persones que viuen soles i famílies monoparentals amb hipoteca o contracte de lloguer |            |
|-----------------------------|--|------------|--|------------|
|                             | Tram vulnerable  | Tram mínim | Tram vulnerable  | Tram mínim |
| 0                           | 780 €  | 860 €      | 870 €  | 950 €      |
| 1                           | 1.248 €  | 1.328 €    | 1.392 €  | 1.472 €    |
| 2                           | 1.482 €  | 1.562 €    | 1.635 €  | 1.715 €    |

Otros supuestos:

1. Si el solicitante ha sufrido un ERTE y la empresa del beneficiario complementa la prestación de desempleo, la ayuda se verá reducida proporcionalmente de la siguiente manera:

- 0 a 9,99% de complemento: Sin reducción.
- 10% a 19,99% de complemento: 33,3% de reducción.
- 20% a 29,99% de complemento: 66% de reducción.
- 30% de complemento: El solicitante no se podrá beneficiar de la ayuda

Si el número de solicitudes, objeto de ser subvencionables supera el total del importe establecido en estas bases, se realizará una reducción proporcional en todas las subvenciones otorgadas.

## **Artículo 5. Financiación**

Según la convocatoria del procedimiento de subvenciones.

## **Artículo 6. Solicitud y plazos**

6.1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán y se presentarán a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria y en el plazo que ésta fije, cumplimentando el formulario del Anexo y se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (<https://arbocenc.eadministracio.cat/>). También se podrá presentar, con cita previa, en el Registro General del Ayuntamiento de L'Arboç, en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), C / Mayor, 26 de L'Arboç.

La presentación de la solicitud fuera de plazo conlleva la exclusión del aspirante.

6.2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que constituya el Anexo de estas bases, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.
- Certificado de convivencia de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud
- Fotocopia del libro de familia
- Certificado de familia monoparental
- Justificante de pago o contrato que acredite estar pagando una hipoteca o alquiler.
- Notificación de la empresa respecto a la aplicación del expediente de suspensión de contrato (o de actividad para los autónomos), de despido o de reducción de jornada

-Nóminas y prestaciones de desempleo, así como las pensiones contributivas y no contributivas, del total de la unidad familiar correspondientes al mes de abril

-En el caso de los autónomos, deberán incluir la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2019 o el volumen de ingresos del primer trimestre de 2020

6.3. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

## **Artículo 7. Convocatoria**

La publicación de la convocatoria iniciará el cómputo del plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con el artículo anterior.

## **Artículo 8. Procedimiento de concesión y resolución**

8.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Junta de Gobierno Local.

8.2. Se valorarán las solicitudes presentadas y el resultado de esta valoración se elevará a través del concejal responsable al órgano competente para resolver.

8.3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de subvención que marque la respectiva convocatoria. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8.4. Para la concesión de estas subvenciones, si el número de solicitudes, objeto de ser subvencionables supera el total del importe establecido en estas bases, se realizará una reducción proporcional en todas las subvenciones otorgadas.

8.5 Los procedimientos de aprobación de las bases, así como de solicitud y otorgamiento hasta la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, no quedarán suspendidos de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463 / 2020 de 14 de marzo.

## **Artículo 9. Justificación, aceptación y pago de la subvención**

Se entenderá justificada la subvención con la aportación de la documentación requerida.

La aceptación de la subvención otorgada se presume con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar de forma expresa su renuncia. Todo dicho, sin perjuicio del derecho que ostenta la eventual beneficiario de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.
- Facilitar las actuaciones de comprobación y control financiero, así como la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.

#### **Artículo 11. Compatibilidades con otras subvenciones**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención que pueda otorgar el Ayuntamiento de L'Arboç o cualquier otro ente público o privado, respetando el límite establecido en el artículo 20 de la Ley general de subvenciones.

#### **Artículo 12. Revocación y reintegro de la subvención**

12.1. El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurra en alguna de las causas que especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. También deberá hacerse en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.
- Por decisión del beneficiario. La renuncia debe ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, debe hacer el reintegro de las cantidades percibidas.

12.2. En caso de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa de aplicación se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención otorgada y podrá ser motivo de revocación de conformidad y con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

12.3. El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Artículo 13. Régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### **Artículo 14. Protección de datos de carácter personal**

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de los sol • tantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar estas bases y las respectivas convocatorias de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

#### **RÉGIMEN SUPLETORIO**

En lo no dispuesto en este procedimiento se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la demás legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

L'Arboç, documento firmado electrónicamente